CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación minera del yacimiento Aguablanca, promovida por Río Narcea Recursos, SA, en el término municipal de Monesterio. (2013060504)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de explotación minera del yacimiento Aguablanca, promovida por Río Narcea Recursos, SA, en el término municipal de Monesterio (Badajoz), con NIF A-83013565 y domicilio en la calle Serrano, n.º 85 de Madrid.

Segundo. La instalación industrial se encuentra en las parcelas 3, 4, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 24 del polígono 39, y en las parcelas 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 50 del polígono 40 del término municipal de Monesterio. Las coordenadas geográficas son X = 747.268, Y = 4.205.422; huso 29; datum ED50.

Tercero. La instalación proyectada cuenta ya con los permisos necesarios para su implantación, por tanto se somete al procedimiento regulado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerando las particularidades que al respecto contempla el punto 3 de su disposición transitoria primera.

Cuarto. Con fecha 4 de junio de 2012 se solicita informe del ayuntamiento de Monesterio en el que debían informar sobre los aspectos indicados en el punto 4 de la disposición transitoria primera sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 25 de enero de 2013 a Río Narcea Recursos, SA, y de 28 de enero de 2013 al Ayuntamiento de Monesterio con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, habiéndose recibido alegaciones de Río Narcea Recursos, SA, de fecha 6 de febrero de 2013 que se han tenido en cuenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 2.2 del Anexo II del Decreto, relativa a "Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas", por lo tanto debe contar con Autorización Ambiental Unificada.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Río Narcea Recursos, SA, para la instalación y puesta en marcha de la explotación minera del yacimiento Aguablanca referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Monesterio (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/251. Su código NIMA es 0602010005.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla:

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima
			de producción
Talleres	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	0,025
Oficinas	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	0,013
Talleres y planta de tratamiento	Residuos de adhedivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*	Esporádico
Talleres y planta de tratamiento	Ceras y grasas usadas	12 01 12*	7,36
Talleres	Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	27,5
Talleres y planta de tratamiento	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	19,393
Talleres y planta de tratamiento	Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*	Esporádico

Talleres y planta	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o	15 01 10*	32,13
de tratamiento	están contaminados por ellas		
Talleres y planta	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros	15 02 02*	18,25
de tratamiento	de aceites no especificados en otra categoría), trapos de		
	limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias		
	peligrosas		
Oficinas	Equipos desechados que contienen componentes	16 02 13*	0,235
	peligrosos		
Planta de	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*	0,72
tratamiento y			
laboratorios			
Talleres y planta	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 05*	Esporádico
de tratamiento			-
Talleres, planta de	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que	16 05 04*	0,18
tratamiento y	contienen sustancias peligrosas		
mina			
Talleres	Baterías de plomo	16 06 01*	0,151
Talleres	Acumuladores Ni-Cd	16 06 02*	0,205
Planta de	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*	Esporádico
tratamiento y			
operaciones de			
mantenimiento			
Oficinas, talleres	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen	20 01 21*	0,06
y planta de	mercurio		
tratamiento			
Laboratorios	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o	16 05 06*	Esporádico
	contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de		
	productos químicos de laboratorio		

2. Los residuos no peligrosos generados en la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima de producción
			(kg)
Planta de tratamiento	Envases plásticos no contaminados	15 01 02	11.610
Planta de tratamiento	Metales férreos	16 01 17	712.670
Mantenimiento de instalaciones	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	520
Planta de tratamiento, mantenimiento, restos de maderas de exploración de sondeos	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38	51.820
Planta de tratamiento, mantenimiento, oficinas, laboratorios	Plásticos	20 01 39	32.820
Oficinas y almacenes	Mezclas de residuos municipales	20 03 01	40.640
Fosas sépticas	Lodos de fosas sépticas	20 03 04	75.000

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- 3. La generación de cualquier otro residuo no indicados en los apartados a.1) y a.2) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- 4. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

5. Los residuos peligrosos procedentes de la actividad minera son los lodos procedentes de la extracción procesados en la planta de tratamiento del mineral y los no peligrosos son los procedentes de la extracción de minerales, y se caracterizan en la siguiente tabla:

Origen	Descripción	Destino	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima de producción (toneladas)
Extracción de minerales metálicos	Estériles de mina	Escombreras oeste y este	01 01 01	20.091.641
Lodos procedentes de la planta de tratamiento de mineral	Lodos con alta concentración de metales	Balsa de estériles	01 03 04*	1.785.909

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

- b Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica
- 1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla, según la clasificación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen disposiciones básicas para su aplicación:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población		04 06 16 01	Extracción de mineral: perforación y voladura; fracturación primaria con martillo
Actividades logísticas o de distribución de productos mineros como el almacenamiento, la manipulación o el transporte de estos productos mineros pulverulentos no energéticos incluidas las desarrolladas en puertos o centros logísticos de materias primas o productos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 1.000t/día	В	04 06 16 50	Almacenamiento de producto mineros
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos en la industria de transformación de la madera, pasta de papel, alimentación, bebidas, industria mineral o resto de actividades diversas no especificadas en otros epígrafes en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 1.000 t/día		04 06 17 50	Molienda del mineral
Motores de maquinaria móvil en la industria	-	08 08 01 00	Extracción y transporte de mineral
Resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	-	08 08 04 00	Transporte de mineral

- 2. Para reducir la emisión de polvo se tomarán las siguientes medidas:
 - 2.1. Requerimiento de cobertura de cajas en vehículos de carga para evitar pérdidas y generación de polvo. Esta medida será de aplicación en aquellos casos en lo que se requiera la utilización de la red pública de carreteras para el transporte de materiales sueltos o susceptibles de pérdidas.
 - 2.2. Riegos sistemáticos de las pistas interiores en verano para mitigar la generación de polvo.
 - 2.3. Colocación de aspersores en las cintas transportadoras de la planta de tratamiento para minimizar la emisión de polvo.
 - 2.4. Se lleva a cabo un programa de mantenimiento de carreteras y pistas. Se presta especial atención tanto a la conservación y limpieza de los drenajes existentes y la restauración de las superficies de rodadura como a la conservación y reposición periódicas de las señales de tráfico establecidas.
 - 2.5. La molienda se realiza en vía húmeda.
- 3. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica: Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- 4. Para el control de partículas en suspensión asociadas a la actividad extractiva se dispone de un captador de Alto Volumen con cabezal para determinar las partículas PM10 que se coloca alternativamente en los tres puntos de muestreo seleccionados, y tres captadores de partículas sedimentables situados en dichos puntos, cuyas coordenadas UTM huso 29 datum ED50 son:

Punto	Coordenadas X:	Coordenadas Y:
Finca Lorenzo	747.563	4.206.634
Acopio de tierra vegetal nº 5 (TV 5)	746.100	4.206.255
Talud de la Balsa e Agua Fresca (BAF)	746.843	4.204.817

5. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 μg/Nm³ (valor medio diario)

- c Medidas de protección y control de la contaminación acústica
- 1. El complejo industrial tiene los focos significativos de ruidos y vibraciones que se detallan en la siguiente tabla.

Equipo	N.º equipos	Nivel de emisión dB(A)
Cintas transportadoras	15	80
Grupo electrógeno (P>10KW)	1	97
Camiones batea	5	80
Pala cargadora 182 Cv	1	105
Cribas	2	106
Molinos	2	109
Perforadoras	2	110

2. Los niveles de recepción exterior de ruidos en periodo diurno observados son los presentados en la siguiente tabla:

Posición	Coordenadas UTM Huso 29 Datum ED50		Nivel de Recepción de
	X	Y	Ruido Exterior dB(A)
1	747.766	4.206.225	60,2
2	747.656	4.206.446	51,3
3	747.480	4.206.701	42,9
4	746.899	4.206.737	41,7
5	746.182	4.206.346	40,8
6	746.729	4.204.769	47,6
7	747.362	4.204.926	53,3
8	747.687	4.205.288	51,3

Nota: Dado que la actividad no podía parar su actividad se consideró como Ruido de Fondo los 35,3 dB(A) medidos en un punto del entorno de la actividad alejado de su influencia.

- 3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Contaminación lumínica

El proyecto se ha realizado de acuerdo con los requerimientos legales establecidos para satisfacer los niveles mínimos de iluminación según las distintas áreas y considerando su rendimiento luminoso, cumpliendo los requisitos establecidos en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- e Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas
- 1. La planta se ha diseñado mediante un sistema de gestión que garantiza un vertido cero de las aguas de proceso, para ello se ha diseñado una red de tuberías y balsas de alma-

cenamiento que garantiza la reutilización de todas las aguas que intervienen en el proceso de tratamiento de mineral.

- 2. El proceso de tratamiento del mineral en Aguablanca se realiza por vía húmeda y, por tanto, se hace necesario un aporte de agua al mismo. La Balsa de Agua Fresca es una balsa que almacena agua limpia, procedente fundamentalmente del agua de lluvia y escorrentía, y de forma excepcional y época de sequía, de otras fuentes alternativas.
- 3. El agua procedente de la Balsa de Agua Fresca se emplea principalmente en la planta de tratamiento de mineral y también en riegos de pistas mineras y empleo de aspersores y limpiezas como medida preventiva para la depresión del polvo.
- 4. Todo agua que interviene o entra al proceso de la planta de tratamiento pasa a circular dentro de un circuito cerrado, recuperándose en diferentes puntos de la planta de tratamiento o recirculándose desde la Balsa de Estériles.
- 5. La deposición del lodo con un contenido en sólidos del 75 % hace que se tenga sobre el lodo una lámina de agua, agua de proceso que vuelve a ser bombeada al circuito de la planta de tratamiento.
- 6. A la Balsa de Estériles le llega el lodo de deposición proveniente del espesador.
- 7. La Balsa de Estériles ha sido convenientemente impermeabilizada garantizando así la estanqueidad de la misma. Por ello, mediante la impermeabilización de la balsa y la existencia del circuito cerrado, una vez el agua pasa a intervenir en alguna etapa del proceso de tratamiento del mineral y ser agua de proceso, no existe contaminación ni en las aguas superficiales ni subterráneas.
- 8. Para el control de calidad de las aguas existen 9 puntos de muestreos superficiales y 7 subterráneos.
- 9. Las coordenadas datum ED50 huso 29 de los puntos de muestreo superficiales son:

Punto	Situación	Coordenadas X	Coordenadas Y
H-1	En el arroyo Helechoso	745.930	4.205.551
CALA-1	En el arroyo Rivera del Cala antes de su confluencia con el	745.858	4.205.524
	arroyo Helechoso		
C-0	En el arroyo Culebrín, aguas arriba de la explotación	746.171	4.206.773
C-1	En el arroyo Culebrín, aguas debajo de la explotación	746.057	4.205.613
CALA-2	Aguas debajo de la confluencia del arroyo Culebrín con el	746.075	4.205.434
	arroyo Rivera del Cala		
CALA-3	Situado en el arroyo Rivera del Cala, antes de su	747.813	4.203358
	confluencia con el arroyo Víbora		
V-1	En la cabecera del arroyo Víbora	747.930	4.203.305
B-1	Aguas abajo de la Balsa de Decantación	746.107	4.206.182
DBAF	Aguas debajo de la Balsa de Agua Fresca	746.749	4.204.716

10. Las coordenadas UTM datum ED50 huso 29 de los piezómetros para medir la calidad de las aguas subterráneas son:

Punto	Situación	Coordenadas X	Coordenadas Y
S-1	Aguas abajo de la Balsa de Estériles	746.180	4.206.340
S-2	Aguas arriba de la Balsa de Estériles	747.681	4.206.234
S-3	Aguas abajo de la Balsa de Estériles	746.209	4.206.088
S-4	Aguas abajo de la Balsa de Estériles	746.113	4.206.311
S-5	Alrededor de la corta de explotación	747.674	4.205.557
S-6	Alrededor de la corta de explotación	747.695	4.205.248
S-7	Fuera de la explotación minera	748.405	4.204.508

11. Según el Real Decreto Legislativo, 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y la Orden MAM 85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales, no se admitirán vertidos que excedan de los siguientes límites de emisión:

Parámetro	Límite de emisión	Fuente
PH in situ	6-9	P.H.C. (Anexo 9)
Conductividad in situ	2000μS/cm a 20° C	P.H.C. (Anexo 9)
Sólidos en suspensión	35 mg/l	RD 509/96 (Anexo I)
DBO_5	25 mg/l	RD 509/96 (Anexo I)
DQO	125 mg/l	RD 509/96 (Anexo I)
Nitratos	50 mg/l	RD 927/88 (Anexo I)
		Orden MAM 85/2008 (Anexo III)
Nitritos	0,03 mg/l	RD 927/88 (Anexo I)
		Orden MAM 85/2008 (Anexo III)
Nitrógeno total	15 mg/l	RD 509/96 (Anexo I)
Fósforo total	0,2 mg/l	RD 927/88 (Anexo I)
Cianuros totales	0,04 mg/l	RD 995/00 (Anexo I)
		Orden MAM 85/2008 (Anexo III)
Arsénico total	0,05 mg/l	RD 927/88 (Anexo I)
		Orden MAM 85/2008 (Anexo III
Cobre total	0,05 mg/l	RD 927/88 (Anexo I)
Cadmio total	0,005mg/l	Orden 12/11/87 (Anexo IV)
		Orden MAM 85/2008 (Anexo III)
Cromo total	0,05 mg/l	RD 995/00 (Anexo I)
		Orden MAM 85/2008 (Anexo III)
Hierro total	2 mg/l	RD 927/88 (Anexo I)
		Orden MAM 85/2008 (Anexo III)
Manganeso total	0,1 mg/l	RD 927/88 (Anexo I)
Níquel total	0,05 mg/l	RD 995/00 (Anexo I)
		Orden MAM 85/2008 (Anexo III)
Mercurio total	0,001 mg/l	Orden 12/11/87 (Anexo IV)
		Orden MAM 85/2008 (Anexo III)
Plomo total	0,05 mg/l	RD 995/00 (Anexo I)
		Orden MAM 85/2008 (Anexo III)
Selenio total	0,001 mg/l	RD 995/00 (Anexo I)
		Orden MAM 85/2008 (Anexo III)
Zinc total	0,03 mg/l	RD 995/00 (Anexo I)
		Orden MAM 85/2008 (Anexo III)

 El vertido de las seis fosas sépticas deberá contar con la consiguiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo los límites de vertido los indicados por ésta.

- f - Contaminación del suelo

1. La planta de tratamiento de mineral se encuentra sobre solera de hormigón y cuenta con cubeto de retención, y además con bombas de sumidero para que en caso de existencia

de cualquier evento de fuga en la planta, el líquido sea rebombeado nuevamente al circuito de la planta desde el cubeto.

- El almacén de residuos peligrosos cuenta también con solera de hormigón y cubeto de retención a cuatro lados (con rampa de acceso) de forma que si hay derrames queden retenidos.
- 3. El almacén de reactivos está convenientemente adaptado a los requerimientos legislativos del almacenamiento de productos químicos (APQ).
- 4. El almacenamiento de combustibles cuenta con su cubeto de contención y con solera de hormigón.
- 5. El almacenamiento del lodo residual se almacena en la balsa de estériles que al inicio de las actividades se encontraba a cota 466 m.s.n.m. y cuyo dique será construido por fases, durante el ciclo de vida de la mina, y cuyas cotas finales se indican a continuación:
 - Fase 1: Con una capacidad aproximada de 2,6 hm³ (2 años de operación) y cota a 496 m.s.n.m.
 - Fase 2: Con una capacidad aproximada de 6,2 hm³ (5 años de operación) y cota a 508 m.s.n.m.
 - Fase 3: Con una capacidad aproximada de 10,5 hm³ (8 años de operación) y cota a 520 m.s.n.m.
 - Fase 4: Con una capacidad aproximada de 15,9 hm³ (12 años de operación) y cota a 532 m.s.n.m.
- 6. Se realizan inspecciones de vigilancia dela balsa que varían dependiendo de la frecuencia con que se efectúe, pudiéndose clasificar en:
 - Inspección de Rutina de la Operación: se desarrolla diaria, semanal y semestralmente. Efectuada por los Jefes de Relevo u Operarios cualificados de Aguablanca designados por el Jefe de Operaciones del la Planta para evaluar el estado de operación de los distintos elementos de la Balsa de Estériles.
 - Inspección de Rutina de la Estructura: Se desarrolla mensualmente y es efectuada por el Jefe de Construcción de Aguablanca designado por el Director de Planta para identificar cualquier problema que requiera una acción correctiva estructural a tiempo.
 - Inspección Formal: Se desarrolla trimestralmente y es efectuada por un Ingeniero cualificado (Golder), el cual verificará el buen funcionamiento de la totalidad de las instalaciones.
- 7. La Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura y la Jefatura de la Dependencia Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Huelva certifican que la Balsa de Estériles cumple con toda la normativa vigente que le es de aplicación bajo la Dirección Facultativa del ingeniero de minas D. Jorge Llidó Rolland de Chabaudoin D´Erceville según se muestra en el Anexo VI.

- g - Plan de ejecución

- Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización deberán finalizarse en el plazo máximo de un año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
- 2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
- 3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación.

- h - Vigilancia y seguimiento

Prescripciones generales:

- 1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
- 2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

- 1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- 2. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

- 1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
- 2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente siguiendo las premisas establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva o temporal de la actividad, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

- j - Prescripciones finales

- 1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
- En el primer mes desde que se otorgue la Resolución el promotor deberá presentar copia compulsada de las fianzas mineras estatales fijadas para la explotación y para la seguridad de las instalaciones.
- 3. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
- 4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 5 de marzo de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la obtención de concentrados de Níquel y Cobre.

El punto de inicio de la extracción es la corta minera, en la que se realiza la extracción, mediante perforación y voladura, tanto del mineral como del material estéril. El material estéril se deposita en escombreras que posteriormente son taluzadas y revegetadas.

El mineral se trata en la planta de tratamiento de mineral para la obtención de concentrados de níquel y cobre, que está diseñada para tratar 240 tph de mineral extraído. El mineral entra en una primera etapa de trituración primaria y secundaria, operaciones de reducción de tamaño que se realizan en vía seca. El mineral triturado se transporta mediante una cinta transportadora a una pila cónica, a partir de la que se alimenta para la molienda que consiste en una nueva reducción de tamaño que se realiza en vía húmeda, mediante molino SAG y molino de bolas. Tras pasar por la molienda el mineral se bombea a través de los hidrociclones a la etapa de flotación que es el proceso de concentración del mineral. Para la flotación se cuenta con las celdas de flotación en las que mediante la adición de reactivos selectivos, aporte de aire y agitación, el mineral de interés se recupera en forma de espumas concentradas. La flotación y el posterior espesado dan lugar por un lado a las espumas concentradas que posteriormente se filtran (mediante filtros de placas) para dar lugar a los concentrados de níquel y cobre objeto del tratamiento, y por otro lado a los estériles espesados que son bombeados hasta la Balsa de Estériles donde se depositan de forma laminar. La Balsa de Estériles está impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,50 mm de espesor que garantiza su estanqueidad.

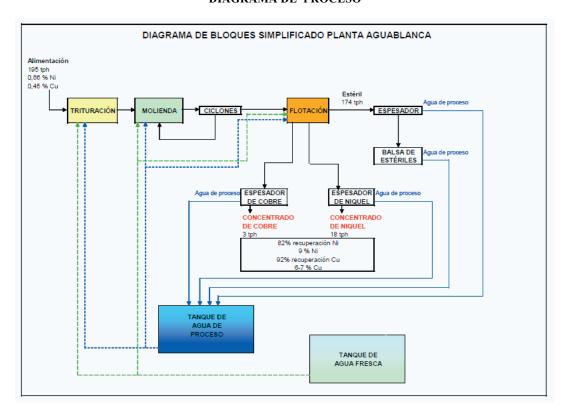
Las principales edificaciones son las siguientes:

- Dos edificios de oficinas que cuentan con las oficinas, comedor, vestuarios y aseos.
- Edificio de laboratorios.
- Edificio de talleres y almacén.
- Edificios de contratistas que cuentan con zona de oficinas, zona de almacenamiento de combustibles, zona de almacenamiento de materiales y lavadero.

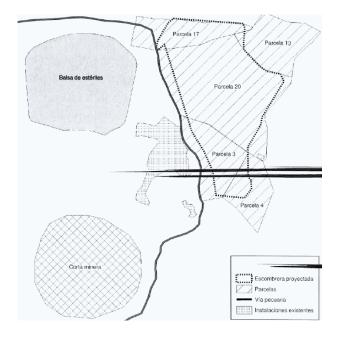
Las principales instalaciones y equipos son:

- Planta de tratamiento de mineral (Zonas de acopios de material, trituración primaria y secundaria, molienda, ciclones, celdas de flotación, espesadores, equipos de filtración y secado, almacenamiento de concentrados, zona de carga, báscula para pesado de camiones, tanques de agua, bombeos asociados, cintas transportadoras, zonas de almacenamiento de productos químicos, zona de almacenamiento temporal de residuos, subestación eléctrica y sala de control) (69.304 m²).
- Balsa de Estériles (448.500 m²).
- Balsa de agua fresca (83.342 m²).
- Corta minera (391.400 m²).
- Escombrera oeste (822.900 m²).
- Escombrera noreste (385.000 m²).
- Plantas de tratamiento de agua, planta de tratamiento de agua de drenaje y planta de tratamiento terciario.

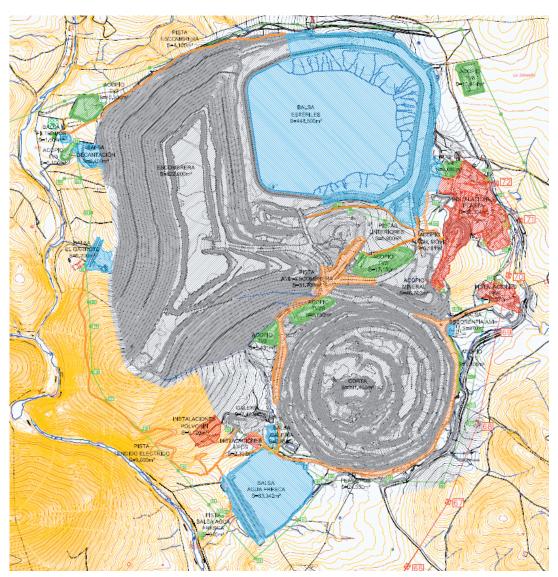
ANEXO II DIAGRAMA DE PROCESO



ANEXO III ESCOMBRERA NOROESTE



ANEXO IV GRÁFICO



ANEXO V DECLARACIÓN DE IMPACTO

- En el BOE número 144, de martes 17 de junio de 2003, se publicó la Resolución de 2 de junio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el "proyecto de explotación minera del yacimiento aguablanca", término municipal de Monesterio (Badajoz), ubicado en 95 cuadrículas pertenecientes a las reservas provisionales del Estado denominadas La Moguera y la Remonta, promovido por Río Nárcea Recursos, SA
- En el BOE número 130, de jueves 31 de mayo de 2012, se publicó la Resolución de 21 de mayo de 2012, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Definición de la escombrera nordeste en la reserva definitiva a favor del Estado, denominada Aguablanca.

ANEXO VI



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BADAJOZ

ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

ASUNTO: CERTIFICACIÓN BALSA DE ESTÉRILES EN MINA AGUABLANCA

La Reserva Definitiva del Estado Español denominada Aguablanca fue declarada por Real Decreto 1032/2003 de 25 de Julio, B.O.E. de 6 de Agosto de 2003. El Estado Español, propietario de la Reserva Definitiva, ha cedido la explotación de la misma a RIO NARCEA RECURSOS, S.A., mediante contrato de cesión de 24 de Septiembre de 2003.

La Declaración de Impacto Ambiental fue aprobada por Resolución de 2 de junio 2003 de la Secretaría General de Medio Ambiente, Ministerio de Medio Ambiente, publicada en el B.O.E. de 17 de Junio de 2003.

El diseño de la balsa de estériles de tratamiento fue realizado por la empresa EPTISA y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Colegiado nº 10.726 de Madrid, D. Juan Ortas González en Febrero de 2004 según lo establecido por la orden de 26/4/2000 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria del Capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, donde se exige la definición y dimensión de la balsa, la justificación de su emplazamiento , la caracterización de los lodos a depositar, de los materiales de construcción para el dique de la presa y obras auxiliares y las medidas para su ejecución y control así como las afecciones al medio natural y sus medidas correctoras.

- D. Luis Merino Tores, en representación de Rio Narcea Recursos, S.A (en adelante RNR), con CIF A-83013565 y con domicilio social en Avda. de Burgos, 19 28036 Madrid, ha solicitado, al Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Extremadura y a la Dependencia Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, la certificación de que el Depósito de Estériles de tratamiento de la mina Aguablanca cumple con lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación. Para ello adjunta a la solicitud el estudio técnico presentado por la empresa Golder Associates Global Ibérica S.L.U, en el que se acredita el cumplimiento con lo dispuesto en la siguiente legislación aplicable:
- ITC 08.2.01 "Depósitos de Lodos en Procesos de Tratamiento de Industrias Extractivas" del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
- Resolución del 2 de junio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el «proyecto de explotación minera del yacimiento "Aguablanca", término municipal de Monesterio, Badajoz.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE

- Orden de 12 de marzo de 1996, de aprobación del Reglamento técnico sobre seguridad de presas y embalses. (BOE 30-3-1996, núm. 78).

Una vez anallizada la documentación presentada y para que conste y surta los efectos oportunos, se CERTIFICA que la Balsa de Estériles autorizada en mina Aguablanca, cuyas características se indican a continuación, cumple con toda normativa vigente de aplicación.

DATOS DE LA INSTALACIÓN:

TITULAR: -Río Narcea Recursos, S.A

-Mina "Aguablanca" 06260 Monesterio Badajoz -Domicilio Social: Avda. de Burgos 19 28036 Madrid

-CIF: A-83013565

-Representante legal: D. Luis Merino Tores

DIRECTOR FACULTATIVO: -D. Jorge Llidó Rolland de Chambaudoin D'Erceville

Colegiado Nº 556 Ilmo. Colegio Oficial de Ingenieros

de Minas del Sur

DISEÑO E INGENIERÍA: -Proyecto de referencia: Proyecto de explotación

minera del yacimiento Aguablanca.
-Localización: Monesterio (Badajoz)

-Tipo de dique exterior: Presa de materiales sueltos -Método de recrecimiento: Modificado central

-Emplazamiento en el terreno: En valle

-Impermeabilización del vaso: Impermeabilizado con

geomembrana PEAD

-Clasificación (ITC 08.02.01): Clase:1; Categoría: D

En Badajoz, a 31 de mayo de dos mil once.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

Pedro Protomártir Sánchez-Cascado

EL JEFE DE LA DEPENDENCIA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA Francisco Sierra García

• • •